



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda. Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 fracción I y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.”, presentada por el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de MORENA, en fecha 30 de abril de 2019.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67 fracción I, 68, 80 numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda. Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

En el capítulo “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 30 de abril de 2019 el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa ante el pleno de éste honorable recinto.
- II. En sesión del 30 de abril de 2019, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen.”
- III. Con fecha del 14 de mayo de 2019, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-1-0851 Exp. No. 2844, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la Iniciativa.
- IV. El legislador propone lo siguiente:
 1. No vulnerar el ejercicio de los derechos de los acreditados, bajo la premisa de que los despachos de cobranza al participar en las labores de recuperación de cartera, garanticen un trato digno y respetuoso, reconociendo en todo momento los derechos fundamentales de los acreditados y en estricto apego al Código de Ética y el Modelo de Cobranza Social del organismo.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador menciona que es indispensable que el INFONAVIT garantice y vigile a los despachos de cobranza, para el buen cumplimiento de los Lineamientos de Servicio en Materia de Cobranza de Crédito, ya que actualmente la manera en que participan los despachos en las labores de recuperación de cartera son inadecuadas; con un trato intimidatorio, violentando el esquema de cobranza social que rige al Instituto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda. Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

En su exposición de motivos, fundamenta su propuesta bajo lo siguiente:

“En el artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) se establece que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración:

“Artículo 71. Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.”

Dicho Consejo de Administración, a través de su Estatuto Orgánico donde se definen las facultades y responsabilidades del Instituto, se desprende el artículo 46, fracción XIII, el cual establece que se podrá hacer contrataciones externos y proveedores de servicios, como a la letra indica:

“XIII. Gestionar ante la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia, la contratación de asesores externos y proveedores de servicios para el mejor cumplimiento de sus funciones.”

*En este sentido, el Instituto emite los Lineamientos de Servicio en Materia de Cobranza de Crédito, en donde se establecen las prácticas de cobranza, haciendo énfasis en el reconocimiento en todo momento de los **derechos fundamentales** de los acreditados, a quienes se les tiene que proporcionar un trato digno y respetoso.*

“Estos lineamientos establecen las conductas que debemos practicar en el cumplimiento de nuestras responsabilidades de cobranza y en estricto apego al Código de Ética del Infonavit, así como en el Modelo de Cobranza Social del organismo.”¹

Según datos del periódico El Universal, el Infonavit señaló que de 2014 a 2018, los despachos de cobranza llevaron a juicio masivo a 259 mil 906 casos de cartera vencida.

El encargado de la subdirección de Cartera del Instituto subrayó que en los estados de Nayarit y Coahuila se detectaron créditos que provenían de distintas jurisdicciones, estados donde se fueron a juicio masivo 30 mil y 100 mil créditos, respectivamente, desde el año de 2014, señalando que “se carece de controles suficientes para vigilar el actuar de los despachos de cobranza”.²

Es indispensable que el Instituto garantice y vigile los despachos de cobranza, para el buen cumplimiento de los antes mencionados Lineamientos de Servicio en Materia de Cobranza de Crédito, ya que actualmente la manera en que participan los despachos en las labores de recuperación de cartera son inadecuadas; con un trato intimidatorio, violentando el esquema de cobranza social que rige al Instituto:

“Se abstendrán de realizar cualquier acto u omisión que contravenga el esquema de cobranza social que rige al Infonavit, de los cuales se mencionan entre otros, de manera enunciativa, más no limitativa, el uso de la violencia o la intimidación de forma personal o a través de cualquier medio para requerir el pago.”,³ sin posibilidad de poder consultar el estatus de su asunto, con el fin de poder asesorarse y recibir una segunda opinión que pueda ayudar al acreditado a mejorar la condición en la que se encuentra; sin una actitud negociadora, a pesar de que el apartado Conductas Adecuadas en el inciso c de los Lineamientos donde se estipula asumir una actitud negociadora, los cuales a la letra cito:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda. Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

c. Asumir una actitud negociadora para el pago de las deudas y no adoptar una conducta prepotente con intenciones de molestar y/o amenazar a los acreditados o a las personas que atiendan tu llamada telefónica o tu visita.

El trato intimidatorio va en contra de la dignidad de la persona humana, atentando al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde en su párrafo quinto se señala que:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Esos derechos son universales, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e indivisibles; su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana; por lo que, el trato que proporcionan los despachos debe garantizar el respeto a la dignidad de la persona.

Con la presente iniciativa se plantea el siguiente objetivo: no vulnerar el ejercicio de los derechos de los acreditados, bajo la premisa de que los despachos de cobranza al participar en las labores de recuperación de cartera, garanticen un trato digno y respetuoso, reconociendo en todo momento los derechos fundamentales de los acreditados y en estricto apego al Código de Ética y el Modelo de Cobranza Social del organismo."

Basados en los argumentos anteriores, el diputado propone adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, para quedar como sigue:

LEY DEL INFONAVIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.</p> <p><i>Artículo adicionado DOF 15-01-2014</i></p>	<p>Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.</p> <p><i>Artículo adicionado DOF 15-01-2014</i></p> <p>El esquema de cobranza al que se refiere el párrafo anterior deberá establecer el mecanismo de verificación para los despachos de cobranza al participar en las labores de recuperación de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda. Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

	cartera, garantizando a los acreditados un trato digno y respetuoso, reconociendo en todo momento sus derechos fundamentales y en estricto apego al Código de Ética y el Modelo de Cobranza Social del organismo.
--	---

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º. párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción XLIII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer sobre la iniciativa con Proyecto de decreto adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

TERCERA. – Con fecha 22 de mayo del año en curso, mediante oficio CEFP/DG/534/19, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas da respuesta de solicitud de opinión al respecto al impacto presupuestario. Por lo que una vez realizado el análisis de la Iniciativa se concluyó que estas modificaciones no generarían ningún impacto presupuestario.

CUARTA. - Con fecha 28 de mayo, mediante oficio CEDIP/LXIV/DG/497/19, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias da respuesta de solicitud de opinión al respecto, siendo viable jurídicamente.

QUINTA. - Los actos de cobranza inadecuados podrían atentar contra la dignidad humana, puesto que la discriminación estaría motivada por la condición social o económica de los acreditados. Por lo que resulta relevante incorporar parámetros que deban de ser observados por quienes están encargados de la recuperación de los créditos otorgados por el Instituto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda. Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

SEXTA.- Derivado del acucioso análisis de la iniciativa, se desprende que el INFONAVIT, en su carácter de organismo descentralizado con patrimonio propio y personalidad jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, de la Ley del Instituto¹ en mención, tiene la legítima facultad de proceder a la cobranza de los créditos que otorga y que no han sido pagados, toda vez, que se establece una relación de carácter contractual entre el Instituto y sus derechohabientes; y de ello nace una obligación de pago, por parte de los acreditados y un derecho de cobro del Instituto hacia los acreditados.

Lo anterior, se ha considerado en la Ley del INFONAVIT, aplicando a dicha actividad de cobro, un esquema de “Cobranza Social”, que está enunciado en el artículo 71 de la Ley del Instituto, por lo que dicho esquema, está encaminado a la conservación del patrimonio de los trabajadores; ya que la intención de la creación del Instituto no fue realizar una “Sociedad Mercantil” con fines de lucro, sino apoyar a lo establecido en el artículo 4º., párrafo séptimo de la Constitución Política², que a la letra establece:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Por ello de acuerdo al Estatuto Orgánico del INFONAVIT³, en el artículo 46 fracciones III, IV, V, VII; la Subdirección General de Administración de Cartera, está facultada para:

III. Diseñar e instrumentar la cobranza social, a través de programas de facilidades de pago a los acreditados;

IV. Establecer e instrumentar programas de abatimiento de cartera vencida y de recuperación para acreditados;

V. Establecer mecanismos para la recuperación extrajudicial, vía mediación o justicia alternativa e incluso judicial;

VII. Instrumentar mecanismos de control por los diferentes esquemas de recuperación de cartera;

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/86_010519.pdf

² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>

³ https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/c9704edd-3e0f-4412-a917-832fe49bf4d1/Estatuto_Organico.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=ROOTWORKSPACE-c9704edd-3e0f-4412-a917-832fe49bf4d1-mek1Wwt



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda. Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

En concordancia con lo anterior, el INFONAVIT ha emitido los Lineamientos de Servicio en Materia de Cobranza de Créditos⁴, en donde establece:

"No obstante, en su carácter de organismo con profunda vocación social, las prácticas de cobranza en el Infonavit deben reconocer en todo momento los derechos fundamentales de los acreditados a quienes debemos proporcionar un trato digno y respetuoso de su valor como personas.

Estos lineamientos establecen las conductas que debemos practicar en el cumplimiento de nuestras responsabilidades de cobranza y en estricto apego al Código de Ética del Infonavit, así como en el Modelo de Cobranza Social del organismo."

Y en lo concerniente al deber del respeto a la dignidad y a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, el INFONAVIT ya se ha pronunciado respecto a la manera en que los despachos de cobranza como sujetos obligados al cumplimiento de los Lineamientos de Servicio en Materia de Cobranza de Créditos, deben efectuar la cobranza de los créditos, ya que formalmente, en los cuerpos normativos internos ha establecido mecanismos que permiten hacer efectiva la Cobranza Social de los Créditos.

SÉPTIMA. - La actividad de cobranza por parte de despachos jurídicos autorizados, debe estar apegada a los principios de respeto a la dignidad y los derechos humanos de los deudores, ya que, si bien, estos han caído en una situación de mora, no es razón suficiente para que la cobranza judicial, se lleve a cabo con actividades fuera del margen jurídico.

Por ello, con fecha 10 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras*"⁵, mediante el cual, entre otras, se fortalecen las facultades de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Y derivado de la entrada en vigor de dichas modificaciones, el 7 de octubre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las *Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras en*

⁴ http://portal.infonavit.com.mx/wps/wcm/connect/376639af-6ff5-482b-9884-4c64f96281ba/Lineamientos_de_Servicio_en_Materia_de_Cobranza.pdf?MOD=AJPERES

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5329412&fecha=10/01/2014



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda. Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

*Materia de Despachos de Cobranza*⁶, que establecen lineamientos generales e incluso terminología que nos sirve como referencia a efecto del análisis que nos compete.

En la disposición segunda, fracción II, establece lo que habrá de comprenderse como “Cobranza”, y se cita como sigue:

I. Cobranza: A las actividades que realizan las Entidades Financieras a través de los Despachos de Cobranza con el propósito de requerir extrajudicialmente el pago al Deudor de los créditos, préstamos o financiamientos que le hayan sido otorgados por las referidas Entidades Financieras, mediante el uso de Contratos de Adhesión, o de llevar a cabo operaciones de negociación y reestructuración de los mismos;

Si bien es cierto, el INFONAVIT, por sí sólo, no constituye una entidad financiera, sino que, trabaja en conjunto con aquellas⁷ al contratar con un despacho externo para efectos de la recuperación de cartera y crédito, deben respetar lo establecido por las leyes secundarias respecto a la cobranza extrajudicial, que si bien tiene dos vertientes, siendo estas:

1) Cobranza Extrajudicial Legal⁸.

Permitida por el marco jurídico vigente siempre que se efectué al marco del respeto de los derechos humanos y los lineamientos que para tal efecto establezca la institución que ordene dicha cobranza.

2) Cobranza Extrajudicial Ilegal⁹.

Es un tipo penal, que ha sido establecido en el Código Penal Federal¹⁰ y en los códigos penales de las distintas entidades federativas, establecido en el:

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5362845&fecha=07/10/2014

⁷ <https://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/proveedores+externos/entidades+financieras>

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5362845&fecha=07/10/2014

⁹ Artículo 284 Bis, Tercer Párrafo, Código Penal Federal: *Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.*

¹⁰ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda. Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

TITULO DECIMOCTAVO

Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas

CAPITULO I

Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal.

Artículo 282.- *Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:*

I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y

II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.

Artículo 283.- *Se exigirá caución de no ofender:*

I.- Si los daños con que se amenaza son leves o evitables;

II.- Si las amenazas son por medio de emblemas o señas, jeroglíficos o frases de doble sentido, y

III.- Si la amenaza tiene por condición que el amenazado no ejecute un hecho ilícito en sí. En este caso también se exigirá caución al amenazado, si el juez lo estima necesario.

Al que no otorgare la caución de no ofender, se le impondrá prisión de tres días a seis meses.

Artículo 284.- *Si el amenazador cumple su amenaza se acumularán la sanción de ésta y la del delito que resulte.*

Si el amenazador exigió que el amenazado cometiera un delito, a la sanción de la amenaza se acumulará la que le corresponda por su participación en el delito que resulte.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda. Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

Artículo 284 Bis. *Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.*

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

OCTAVA. – Hasta la fecha no se cuenta con un mecanismo de verificación para los despachos de cobranza que participan en las labores de recaudación de cartera, los cuales permitan garantizar a los acreditados un trato respetuoso de sus derechos humanos.

Cabe destacar que en los Lineamientos se establece que serán los propios despachos de cobranza los receptores de las quejas, comentarios o sugerencias de los acreditados.

Con motivo de lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión, consideramos pertinente proponer al INFONAVIT, actualice su Estatuto Orgánico respecto a las facultades de la Subdirección General de Administración de Cartera, así como a los Lineamientos de Servicio en Materia de Cobranza de Créditos, a efecto de que estos sean armonizados con los Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras en Materia de Despachos de Cobranza. A efecto de que, si bien el INFONAVIT por su naturaleza jurídica, por sí mismo no es una entidad financiera, a pesar de que este realiza el otorgamiento de créditos para la adquisición de vivienda o mejoramiento de la misma, a sus derechohabientes; el Instituto tiene de conformidad con el artículo 46, fracción XIII de su Estatuto Orgánico, la posibilidad de contratar con asesores externos y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

1917 LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda. Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

proveedores de servicios, para efectuar la recuperación de créditos y ejercer facultades de cobranza. Por ello es menester que exista un mecanismo alterno, que reciba las quejas y de atención de los derechohabientes que denuncien prácticas abusivas de los despachos, que realicen cobranza extrajudicial, a fin de establecer sanciones efectivas contra estos.

NOVENA. - Que, con motivo de las Condiciones Generales de Contratación del INFONAVIT, de conformidad con lo dispuesto en las clausulas 18, sección 18.3, y 19¹¹, el INFONAVIT publicó en su sitio de internet, ubicado en la dirección electrónica www.infonavit.org.mx, la oferta pública consistente en las Condiciones Generales de Contratación número 2.02 que ofrece el INFONAVIT, a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda, siendo que una de las facultades del INFONAVIT, administrar el Fondo Nacional de la Vivienda para establecer y operar un sistema de financiamiento que le permita el otorgamiento de créditos a sus derechohabientes destinado a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de vivienda, y que a pesar de que formalmente el INFONAVIT no fue constituido como una Institución de Crédito, materialmente realiza una función de institución crediticia al otorgar a los trabajadores capital necesario, que el propio Instituto administra, con la finalidad de que pueda cumplir los objetivos establecidos en los artículos 4º, párrafo séptimo; 123 fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los demás ordenamientos aplicables en materia de vivienda, a fin de que los lineamientos que han sido establecidos para regular el actuar de los despachos de cobranza de las entidades financieras, sean armonizados y aplicables a los parámetros que ha establecido el propio Instituto en su marco normativo interior, por ello los diputados integrantes de esta Comisión, vemos que es una propuesta viable que ayudará a fortalecer el mecanismo de cobranza social, dentro del Instituto.

Con fundamento en las atribuciones que le otorgan el artículo 39, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II y 85, del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión de Vivienda, acuerda aprobar en sus términos, la Iniciativa con Proyecto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del

¹¹ https://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/9014fa42-1d1f-4081-a575-de369b6302bc/CGC_creditoInfonavitLinea2.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mz8Tjn7&CVID=mz8Tjn7



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda. Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 71.- ...

El esquema de cobranza al que se refiere el párrafo anterior deberá establecer el mecanismo de verificación para los despachos de cobranza al participar en las labores de recuperación de cartera, garantizando a los acreditados un trato digno y respetuoso, reconociendo en todo momento sus derechos fundamentales y en estricto apego al Código de Ética y el Modelo de Cobranza Social del organismo.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de dos mil diecinueve.



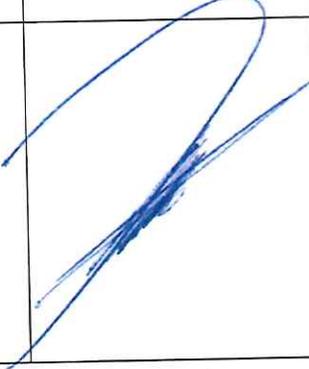
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	PRD			

SECRETARÍAS				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	MORENA			
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ	PES			
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	PAN			
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	PAN			
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	PRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

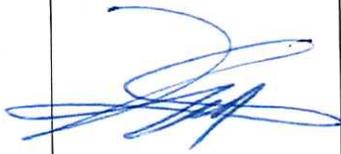
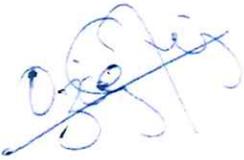
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ	PAN			
 DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ	MORENA			
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA	PAN			
 DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA	MORENA			
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	PES			
 DIP. JORGE ALCIBÁDES GARCÍA LARA	MC			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR	PVEM			
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			
 DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ	MORENA			
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	MORENA			



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ	MORENA			
 DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO	MC			
 DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO	PT			



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

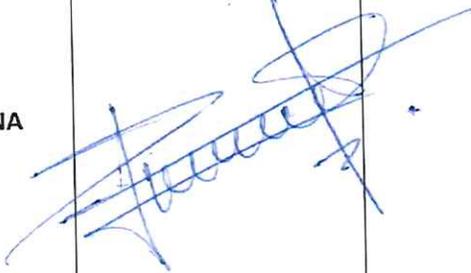
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES	MORENA			
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	MORENA			
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MORENA			
 DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

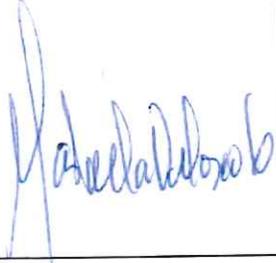
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	MORENA			
 DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA	MORENA			
 DIP. IRMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ	PAN			
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	PRI			
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA			